



ACTA NUMERO SIETE.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiuno de Febrero del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAE L RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]

Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Resolución de Recurso de Nulidad interpuesto por la [REDACTED], 5.- Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleado Municipal, 6.- Traslados de Empleados/as Municipales con el Cargo de Registradoras del Estado Familiar en Funciones, 7.- Puntos Varios, 8.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos:***

ACUERDO NUMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el



cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-

V) Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-

VII) Que se recibió en recepción de Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, a las nueve horas con treinta minutos del día 27 de Enero del año 2025; **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO**; promovido por el **[REDACTED]** de generales descritas en el escrito presentado; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la **[REDACTED]** **[REDACTED]** que se abrevia **[REDACTED]**; calidad que comprueba por medio de copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a su favor.-

VIII) ANTECEDENTE DE HECHO.

Que el día 22 de Octubre del año 2024, a la sociedad, **[REDACTED]** que se abrevia **[REDACTED]**; se le notificó resolución de fecha 10 de Julio del 2024, de conformidad al Artículo 102 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM; mediante el cual se le determinó pagar a la sociedad la cantidad mensual de **[REDACTED]** dólares de los Estado Unido de América, en concepto de impuesto a la actividad económica, más **[REDACTED]** en concepto de fiestas patronales, haciendo un total mensual de **[REDACTED]** **para el periodo tributario 2024.**

Con motivo de la resolución antes citada, con fecha 23 de Octubre del 2024 la sociedad **[REDACTED]** que se abrevia **[REDACTED]**; por medio de su Apoderada **[REDACTED]** **[REDACTED]**, interpuso Recurso de Apelación ante el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste.

Con fecha 28 de Octubre se le notificó a la sociedad por medio de correo electrónico a su apoderada, resolución con referencia: **[REDACTED]** cuenta **[REDACTED]**, mediante el cual se le **DECLARÓ IMPROPONIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN**, con el fundamento que el recurso tiene que interponerse ante la autoridad que emitió la resolución de la determinación de impuesto y no ante el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, tal como lo presentó la apelante.

Con motivo de la resolución antes indicada, la sociedad **[REDACTED]** que se abrevia **[REDACTED]**; por medio de su apoderado **[REDACTED]**, interpuso



demanda Contenciosa Administrativa en proceso Abreviado de conformidad al Artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; mediante el cual ante el Tribunal de alzada planteó la impugnación de dos actos administrativos.

El primer acto administrativo impugnado. Resolución de determinación dictada en fecha 10 de Julio del 2024, por el encargado de Registro de Empresas, en la cual se estableció que la sociedad supra relacionada deberá de pagar un total mensual de [REDACTED] **para el periodo tributario 2024,** equivalente a un total de anual de [REDACTED] **para el periodo tributario 2024.**

El segundo acto administrativo impugnado. Resolución [REDACTED] cuenta [REDACTED], de fecha 25 de Octubre del 2024, suscrita por el Encargado de Registro de Empresas del distrito de Colon, municipio de La Libertad Oeste. A través de este acto se declaró improponible el recurso de apelación interpuesto en contra del primer acto administrativo impugnado y se ratificó dicha determinación.-

IX) FUNDAMENTOS DE DERECHOS DEL RECORRENTE.

Cito textual. ***Causal de nulidad de pleno derecho invocada y competencia de ese honorable concejo para conocer de la presente solicitud.***

La Ley de Procedimientos Administrativos-en lo sucesivo LPA- regula los supuestos en los cuales los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta. Al respecto, el Art. 36 de la LPA, establece lo siguiente:

En ese orden de ideas en los fundamentos de derecho el recurrente hace alusión a la ***nulidad de pleno derecho.***

Art. 36.- Los actos administrativos incurrir en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando:

*[...] b) **Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido;** se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados*

El acto administrativo de determinación de los tributos identificado en el escrito fue emitido sin seguir el procedimiento legalmente establecido. Por tanto, encajan en la causal de nulidad absoluta regulada en el art. 36 literal b) de la LPA, tal y como lo expondremos en los siguientes apartados.

En complemento de la citada disposición, la LPA regula la habilitación especial para la revisión de actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho en los artículos 118 y 119[...]

Continúa el apelante exponiendo:

"lo anterior, en virtud que dicho acto de determinación es desfavorable a mi representada y adolece de sendos vicios de nulidad absoluta o de pleno derecho, de conformidad al artículo 36 letra b) de la LPA, en relación a los artículos 72, 74, 82 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal"[...]



“Motivo de nulidad absoluta: art. 36 literal b) de la LPA: los actos administrativos fueron emitidos prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido en los arts. 82 y 106 de la LGTM” [...]

“[...] En el caso que nos ocupa, el acto de determinación de impuestos municipales debía estar precedido por los procedimientos que manda la LGTM. Sin embargo, se procedió a determinar tributos sin otorgar a nuestra representada la oportunidad de defenderse durante el procedimiento legalmente establecido” [...]

Como hemos mencionado, a nuestro mandante se le está cobrando impuestos sobre una base imponible errónea, ya que, no se ha tomado en cuenta los deducibles por la cantidad de \$3,845.163.00. Como agravante de lo anterior, dicha determinación se hizo sin darle a nuestra representada la oportunidad de controvertir dichas determinaciones en el procedimiento correspondiente [...].-

X) FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

La administración municipal por medio de persona competente y nombrada para ello posee facultades para determinar la obligación tributaria, así como facultades sancionadoras, de conformidad al Artículo 74 de la LGTM; en ese mismo orden de ideas, existen varias etapas procesales del procedimiento administrativo sancionador reguladas en los Artículos 81 y 82 de la LGTM, mediante el cual expresan: Artículo 81 de la LGTM. ***FACULTAD DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FACULTAD SANCIONADORA.*** La administración tributaria municipal tendrá facultades para la determinación de la obligación tributaria y para sancionar las contravenciones tributarias; ***facultades que se regulan y aplican de conformidad a los procedimientos establecidos en el CAPITULO III del presente Título.***

En ese mismo orden de ideas el Artículo 118 de la LPA, expresa en su texto literal. La administración pública, en cualquier momento, ***por iniciativa propia o a instancia de interesado,*** podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por esta Ley.

También podrá la Administración declarar, pero únicamente de oficio, la nulidad de las normas administrativas en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, subsistirán los actos administrativos dictados en aplicación de la norma que se declare nula.

La declaratoria de nulidad regulada en esta disposición, solo podrá decretarse previo dictamen favorable de la autoridad u órgano de máxima jerarquía. Tratándose de actos administrativos y normas dictados por el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo ***o los Municipios,*** esta competencia corresponderá a la Corte Plena, la Junta Directiva ***y el Concejo Municipal, respectivamente.***

Si el acto o la norma cuya revisión interesa, hubiese sido dictado por el superior jerárquico, no será necesario recabar este dictamen.

Dicha base legal tiene una relación vinculante con el Artículo 119 de la LPA, expresa en su texto literal. Procedimiento para la Revisión de Oficio.



El procedimiento para la revisión de un acto o una norma que adolezca de un vicio de nulidad absoluta, será el siguiente:

- 1. La competencia para tramitar y resolver corresponderá al órgano de máxima jerarquía dentro de la institución en la que se ha producido el acto o la norma que se pretende revocar o a aquel que determine la normativa especial;***
- 2. El procedimiento se iniciará mediante resolución motivada en la que se relacionen los antecedentes y se expresen las razones en la que se funda el inicio del procedimiento;***
- 3. Si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen a que se refiere el artículo anterior, cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la Ley o carezca manifiestamente de fundamento; así como en el supuesto que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales;***
- 4. De la resolución que ordena el inicio del procedimiento de revisión se dará audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados, durante un plazo que no podrá ser inferior a quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes;***
- 5. Concluido el trámite de audiencia, se solicitará, en su caso, el dictamen que señala el artículo anterior. Este dictamen deberá emitirse en el plazo de cuarenta y cinco días; y,***
- 6. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de dos meses desde su inicio sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.***

En concordancia con lo supra relacionado existe basta jurisprudencia **en cuanto al debido proceso, derecho de defensa y audiencia**, hago referencia a la sentencia con ***número de Referencia. 358-2016 Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de las once horas cuarenta y tres minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno; mediante el cual establece lo siguiente:***

“[...] A) El derecho administrativo sancionador es uno de los mecanismos punitivos del Estado, que permite la restricción a derechos fundamentales, por ello, en él se debe velar porque las garantías operen en favor de todos los administrados, de cara a legitimar la función administrativa a través de un procedimiento imparcial y justo, conforme a los derechos consagrados en la Constitución y en las normas infra-constitucionales.

Precisamente desde esta perspectiva, nuestro ordenamiento jurídico adopta el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y lo desarrolla como uno de sus principios esenciales que ostentan connotación constitucional: debido proceso. La S. de lo Constitucional en cuanto esta institución jurídica ha establecido que se entiende como: «...un proceso equitativo en el que los intervinientes sean oídos y puedan alegar, rebatir y discutir los elementos de hecho y de derecho, a efecto de influir en la resolución que emita la autoridad judicial o administrativa. En esa perspectiva, también debe asegurarse a toda persona a quien se le impute la comisión de un ilícito, que el proceso se ha de instruir con todas las garantías necesarias para ejercer su defensa y acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de



excluir o atenuar la responsabilidad» [sentencia de inconstitucionalidad referencia 44-2013/145-2013 de las doce horas del trece de julio de dos mil dieciséis].

El debido proceso –como se indicó–, incluye el derecho de audiencia y defensa, mismos que se encuentran íntimamente vinculados. El primero, se constituye o traduce en la exigencia constitucional de carácter general, que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a éstos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia y, además, en el mismo, deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. En esencia, antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes; así se prescribe en el artículo 11 de la Constitución al indicar: «[n]inguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa».

Por su parte, el **segundo –defensa–** es un derecho de contenido procesal que ostenta un carácter más limitado, desde la perspectiva que únicamente se manifiesta ante la configuración de una controversia donde exista la necesidad de debatir elementos tendentes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica la posibilidad de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en donde las partes puedan ser oídas en igualdad de condiciones y utilizar las pruebas pertinentes, útiles y legales a su favor, de modo que no se les impida aproximar al juzgador el material probatorio que consideren oportuno para ejercer su defensa.

En su aspecto material, se caracteriza por la facultad que posee el administrado de intervenir en los actos del procedimiento que incorporen elementos de prueba, así como realizar todas las peticiones y alegaciones que considere necesarias, de manera que se facilite hacerse oír, y consecuentemente, hacer valer sus medios de defensa. Por su parte en su aspecto técnico, consiste en la garantía de la persona de habilitar o potenciar ser asistido en el transcurso de todo proceso por un profesional del derecho que, en igualdad de condiciones, enfrente tanto las alegaciones como las pruebas de cargo, presentadas por la parte acusadora, además de proponer la prueba de descargo que posibilite controvertir la acusación” [...]

De modo que, como garantes de los procedimientos que establece la normativa y garantías antes mencionadas para con el administrado, previo a pronunciar una resolución del presente caso a la **[SOCIEDAD DE ASESORIA CREDITICIA PRIMA SOCIEDAD ANONIMA]** que se abrevia **[SAPSA]**; es imprescindible solicitar al apelante **presente la prueba pertinente, idónea y útil**, con el objeto que sea analizada y valorada a fin de establecer la **correcta determinación de tributos municipales estableciendo las deducciones de los pasivos declarados para el periodo 2024.**

XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 14, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, y 43 todos del Código



Municipal, Artículos 2, 3 Numeral 1, 22, 36, 118 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA: I) TÉNGASE** por interpuesto en forma y admitida la **SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO;** promovido por el [REDACTED], de generales descritas en el escrito presentado al efecto; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que se abrevia [REDACTED] **II) TÉNGASE** por acreditada la personería con que actúa el [REDACTED]. **III) INÍCIÉSE** el procedimiento de revisión de conformidad en los Artículos 118 y 119 de la LPA; de lo planteado ante la administración Municipal. **IV) DÉSELE AUDIENCIA Y PREVÉNGASELE** al apoderado de la sociedad en mención que de conformidad al Artículo 119 Numeral 4 de la LPA, presente a esta administración **los argumentos, las pruebas y justificantes que estime pertinentes, idóneas y útiles dentro del plazo establecido para ello.** **V) ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO EMPRESAS**, notifique el acuerdo municipal tomado y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal. **VI) AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución. **VII) TÉNGASE** por comisionados a: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; de generales expresadas en el escrito presentado; para que en su nombre puedan presentar, recibir cualquier tipo de documento y/o notificación. **VIII) NOTIFIQUESE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a la [REDACTED] [REDACTED] que se abrevia [REDACTED]; por medio de su apoderado, y/o sus comisionados para tal efecto; en los medios señalados en el escrito que antecede. **IX) CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO DOS.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales



municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que en vista de **RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED] de fecha diez de Febrero del año dos mil veinticinco, la cual se hace efectiva el día, mes y año antes relacionado.- **VIII)** Que por tal razón se tiene a la vista el CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$810.41)**, con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- **IX)** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- **X)** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- **XI)** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: *“La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.”*, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- **XII)** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Marzo del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **XIII)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE**, presentada por el empleado: [REDACTED]. En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- **II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, a favor del empleado: [REDACTED], a partir de Marzo del presente año, por la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$810.41)**, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **III)** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDO MUNICIPAL**, el **DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número **51701**, (Al Personal de Servicios Permanentes), de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- **IV)**



GIRAN INSTRUCCIONES al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, para que coordinación con el/a **JEFE/A DE TALENTO HUMANO** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO TRES.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que conforme a lo regulado en la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, en cuanto a la organización de los Distritos del Municipio, en sus Artículos 4 Literal A y 7, determinando que los Distritos serán administrados bajo los Lineamientos del respectivo Concejo Municipal, por un Jefe o Director Distrital, auxiliado por un Sub-jefe o Sub-director, acompañado del personal administrativo y técnico que considere necesario el Concejo Municipal y que los nuevos Concejos Municipales aprobaran los lineamientos para la organización y funcionamientos de los Distritos y su relación con su Municipio.- **VIII)** Que compete a los Municipios la formación del Registro del Estado Familiar y de cualquier otro registro público que se le encomiende por Ley, tal como establece el Artículo 4 Numeral 15 del Código Municipal.- **IX)** Que de conformidad al Artículo 8 de la Ley del Registro del Estado Familiar, expresa que los responsables locales del Registro del Estado Familiar y el de Regímenes Patrimoniales serán las municipalidades de la República. Cada registro deberá ingresar, inscribir y certificar en los sistemas informáticos proporcionados por el RNPN, los hechos y actos jurídicos constitutivos,



modificativos o extintivos del estado familiar, dentro de los límites de competencia territorial que dichos registros tengan en el municipio al que pertenezcan. Las municipalidades, a través de sus respectivos distritos, establecerán las oficinas de registro necesarias dentro de su territorio para la prestación de sus servicios.- **X)** Que la función del Registro del Estado Familiar, será ejercida por el funcionario nombrado como registrador del estado familiar, quien atenderá los lineamientos dictados por el RNPN. Habrá un solo Registro del Estado Familiar por municipio, que contará con un solo registrador, quien será el responsable de su administración y organización, y podrá asistirse del personal necesario para la realización de sus funciones a través de las oficinas de registro, a su cargo, establecidas en los distritos, lo cual establece el Artículo 9 de la Ley del Registro del Estado Familiar.- **XI)** Que la Alcaldesa Municipal en vista de informe presentado por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, de fecha diecisiete de Febrero del presente año, propone realizar traslados de los/as empleados/as: [REDACTED] (*Registradora del Estado Familiar del Distrito de Tepecoyo*), y [REDACTED] (*Registradora del Estado Familiar en Funciones del Distrito de Colon*), para que se desempeñen siempre como Registradoras del Estado Familiar pero en otros distritos del municipio, lo cual fomenta que el personal se vuelva integral.- **XII)** Que el traslado es la acción o defecto de cambiar a alguien o algo hacia otro lugar, hacer pasar a alguien de un cargo o puesto. Es frecuente que el concepto se utilice para nombrar al desplazamiento obligatorio, ordenado por una autoridad o un superior jerárquico en un contexto determinado.- **XIII)** Que la rotación y traslado del personal es de beneficio para la Municipalidad en el sentido que permite que los/as empleados/as se vuelvan integrales, lo cual es conveniente para la administración porque se fortalece el elemento humano con capacidad y efectividad.- **XIV)** Que la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, mediante el Artículo 14, da la facultad legal a los Concejos Municipales para poder realizar traslado de empleados y funcionarios entre los diferentes Distritos que integran el Municipio, cuando así lo consideren conveniente.- **XV)** Que esta Autoridad Municipal toma a bien realizar y aprobar los traslados de las Registradoras del Estado Familiar para los distritos en mención.- **XVI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículo 40 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Artículo 14 de la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) TRASLADAR DE FORMA DEFINITIVA**, a partir del día veinticuatro de Febrero del presente año, a los/as empleados/as siguientes: **1.-** [REDACTED] (*Registradora del Estado Familiar del Distrito de Tepecoyo*), pasa a desempeñarse como **REGISTRADORA DEL ESTADO FAMILIAR DEL DISTRITO DE COLON**. **2.-** [REDACTED] (*Registradora del Estado Familiar en Funciones del Distrito de Colon*), pasa a desempeñarse como **REGISTRADORA DEL ESTADO FAMILIAR EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE TEPECOYO**. Ya que a criterio de este Concejo Municipal son las personas idóneas que cumplen con los requisitos y perfil para desempeñarse como registradoras en los distritos en mención, además consideran que cuentan con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.- **II) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENCIA ADMINISTRATIVA** para que a través de **TALENTO HUMANO** hagan efectivo los traslados de las registradoras en los distritos en referencia, tal como se acordó anteriormente. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los acuerdos y punto siguientes:** **ACUERDO NÚMERO CUATRO**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal;



y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal estable que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en presente ley.- **VIII)** Que el Artículo 11, del mismo cuerpo legal relacionado anteriormente establece que: Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el Artículo 2 de esta ley.- **IX)** Que visto y analizado ha sido el informe presentado por la Gerente Administrativa y Jefa de Talento Humano, de fecha veinte de Febrero del presente año, donde dan a conocer a esta autoridad municipal que el empleado municipal [REDACTED], quien desempeña el cargo de Coordinador de la



Unidad de Mantenimiento y Talleres, no se ha presentado a trabajar desde el día tres de Febrero del corriente año, sin causa justificada, y ni ha presentado renuncia alguna, es decir tiene diecinueve días de no presentarse a laborar, por tal razón, se considera como un Abandono de Trabajo, tal como establece el Artículo 68 Numeral 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en relación con el Artículo 193 inciso cuarto del Reglamento Interno de Trabajo, los cuales en común dicen: “*Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días hábiles consecutivos sin causa justificada*”. Por lo que para efectos de comprobar dicha situación presenta informe del Marcado Digital y remite Expediente Original del empleado en referencia.- **X)** Que el Artículo 17 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que los miembros de La Comisión Municipal, son los encargados de aplicar la Ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, **con excepción de la aplicación del Régimen disciplinario referente a despidos, garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.** Asimismo, el Artículo 51 Numeral 4 y Artículo 68 Numeral 4, de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, en los cuales establece la causa de despido por abandono. Es decir, tomando como parámetro los asideros legales en referencia y los hechos que se describen en el informe presentado. El empleado municipal [REDACTED], ha abandonado su empleo por un tiempo que supera los ocho días hábiles sin causa justificada, a partir del día tres de Febrero del año en curso, hasta la fecha.- **XI)** Que con el objeto de garantizar el debido proceso que establece la Ley, esta autoridad ve necesario iniciar el proceso de despido del empleado municipal, tal como establecen los Artículos 67 y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en consecuencia se girara instrucciones al Asesor Legal Externo para que inicie dicho proceso y una vez autorizado por el Juez Competente, se procederá al despido respectivo.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 4, y 14, Artículos 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 11, 17, 51 Numeral 4, 68 Numeral 4, 67, 68 y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y Artículo 193 inciso 4 del Reglamento Interno de Trabajo, por unanimidad se **ACUERDA: AUTORIZAR Y DELEGAR** al **ASESOR LEGAL EXTERNO** para iniciar procedimiento de despido, según lo contempla los Artículos 67 y 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en contra del empleado [REDACTED], quien desempeña el cargo de Coordinador de la Unidad de Mantenimiento y Talleres, por la causal de **ABANDONO DE LABORES**, tal como lo establece el **Artículo 68 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal**, el cual dice: **Son causales de despido**, las siguientes: Numeral 4. “*Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días hábiles consecutivos sin causa justificada*”; ante el **JUZGADO COMPETENTE**. Tomando como parámetro el informe rendido por la Gerente Administrativa y Jefa de Talento Humano antes relacionado, en los considerandos de este Acuerdo Municipal y una vez finalizado el proceso legal respectivo se presente informe ante esta autoridad para proceder conforme a la Ley, garantizando siempre el debido proceso. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO CINCO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo



número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que se aperturó la cuenta corriente numero 00560009569 denominada: *“ALCALDIA MPAL. LLO. ADQUISICIÓN DE 4 CAMIONES Y 1 BUS”*, en el Banco Hipotecario, S.A., la cual actualmente se encuentra inactiva por no presentar movimiento alguno.- **VIII)** Que por tal razón es vinculante autorizar al Tesorero Municipal para que realice el proceso administrativo ante el Banco para activarla, ya que es necesario realizar movimientos financieros dentro de la cuenta en referencia.- **IX) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 86 inciso 4 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: AUTORIZAN** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** para que realice las gestiones Legales y Administrativas ante el **BANCO HIPOTECARIO, S. A.** y active la cuenta bancaria siguiente:

No. CUENTA	NOMBRE DE CUENTA
00560009569	ALCALDIA MPAL. LLO. ADQUISICIÓN DE 4 CAMIONES Y 1 BUS

Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- Por ultimo la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, informa a los miembros de este Concejo Municipal que actualmente se encuentra gestionando ante diferentes instituciones fondos para poder ejecutar el proyecto de la Plaza Municipal en Villa Lourdes, ya que es un proyecto muy importante para los habitantes del Municipio, que esta ejecutando diferentes emprendimientos, lo cual genera desarrollo local.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las nueve horas de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED].-
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

